



Cámara Federal de Casación Penal

Sala III
Causa N° CCC 40825/2010/18/CFC4
"Pedraza, José Ángel s/recurso
extraordinario"

Registro nro.: 346/15

///nos Aires, 18 de marzo de 2015.

AUTOS Y VISTOS:

Para decidir acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario interpuesto por la Defensa;

Y CONSIDERANDO:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen de la señora Fiscal General obrantes a fs. 408/09, que este Tribunal comparte y hace suyos en razón de brevedad, **SE RESUELVE:**

NO HACER LUGAR al recurso extraordinario deducido por la Defensa, con costas (artículos 257 del C.P.C.C.N. y 530 y 531 del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada de la CSJN n° 15/13) y devuélvase al tribunal de origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Fdo: Liliana Elena Catucci, Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani. Ante mí: María de las Mercedes López Alduncin.